

Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DIRECCION DE PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES

PROGRAMA
COLOMBIA MAYOR

MANUAL OPERATIVO

ANEXO TÉCNICO No. 4

Bogotá – Colombia

Diciembre de 2019

CONSIDERACIONES

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 2° de la Resolución 1370 del 2 de mayo de 2013, por la cual se actualizó el Manual Operativo del Programa de Protección Social al Adulto Mayor, hoy Colombia Mayor, los ajustes que requiera el Manual Operativo se harán a través de Anexos Técnicos elaborados por la Dirección de Pensiones y Otras Prestaciones del Ministerio del Trabajo.

Las modificaciones que se efectuarán al Manual Operativo del Programa Colombia Mayor del Fondo de Solidaridad Pensional a través del presente Anexo Técnico están referidas a los siguientes aspectos:

Conforme lo establece el documento denominado “*Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*” que forma parte integral de la Ley 1955 de 2019, producto del proceso de concertación técnica y política entre el Gobierno Nacional y el Espacio Nacional de Consulta Previa con las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció en el acápite “*Estrategias Transversales para Grupos Étnicos, Capítulo D “Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras”*, el siguiente acuerdo:

S6	SALUD	El Gobierno nacional a través del Ministerio del Trabajo incluirá como variable para la inscripción al Programa Colombia Mayor, la variable de enfoque diferencial étnico para identificar la población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera, para acceder a los mismos beneficios de la población general del programa.	El programa Colombia Mayor está presente en todos los municipios colombianos, a través del mismo se busca aumentar la protección de los adultos mayores que se encuentran desamparados, que no cuentan con una pensión o viven en la indigencia o en la extrema pobreza; por medio de la entrega de un subsidio económico. Los requisitos para acceder al programa son: ser colombiano, tener como mínimo tres años menos de la edad que rija para adquirir derechos de pensión a la vejez de la afiliación al sistema general de pensiones, estar clasificado en los niveles 1 o 2 del Sisbén y carecer de rentas o ingresos suficientes para subsistir. Se trata de personas que se encuentren en una de estas condiciones: viven solas y su ingreso mensual no supera medio salario mínimo legal mensual vigente, o viven en la calle y de la caridad pública, o viven con la familia y el ingreso familiar es inferior o igual al salario mínimo mensual vigentes, viven en un centro de bienestar del adulto mayor, o asisten como usuarios a un centro diurno, haber residido durante los últimos 10 años en el territorio nacional.
----	-------	--	--

El anterior acuerdo, debe incluirse en la ficha de priorización de potenciales beneficiarios, para efectuar la correspondiente captura de información de la variable “Grupo Étnico” para la

identificación y asignación de cupos de las poblaciones enunciadas con la constancia o certificación de las autoridades de dichas comunidades.

De otra parte, el Gobierno Nacional a través del Departamento Nacional de Planeación (DNP) adelanta en la actualidad un proceso para adoptar la metodología de cálculo del puntaje Sisbén IV, que se implementará en el año 2020, para lo cual, en este periodo de transición, desarrolla el levantamiento de información en todo el país para la aplicación de las encuestas del Sisbén.

Se destaca que durante 2018 y 2019 esa entidad revisará los puntajes del Sisbén III, que no se actualizan desde hace 8 años. Conforme con lo anterior, dicha entidad expidió la **Resolución No.- 2673 del 28 de septiembre 2018**, para que los cambios tecnológicos y operativos del Sisbén sean adoptados gradualmente en el territorio nacional a medida que avanza el levantamiento de la información, reiterando que son las entidades que utilizan el Sisbén como mecanismo de focalización, quienes determinan los requisitos de entrada, permanencia y salida de los beneficiarios para cada programa social.

En tal sentido, se requiere modificar el Manual Operativo del Programa Colombia Mayor, en cuanto al Proceso d Priorización y el criterio relacionado con el Sisbén para la asignación de puntaje conforme la nueva metodología.

Finalmente, el artículo 21 de la Ley 019 de 2012 o “Ley Antitrámites”, estableció que la verificación de la supervivencia de una persona se hará consultando únicamente las bases de datos del Registro Civil de la Registraduría Nacional del Estado Civil y que ésta entidad inter-operará la base de datos del Registro Civil de Defunción con el sistema de información Ministerio de Salud y Protección Social y con los que defina el Gobierno Nacional, cuya consulta en línea podrán efectuarlas las entidades de seguridad social para verificar la fe de vida (supervivencia) de una persona y cuyo reporte “*constituirá plena prueba de la existencia de la persona*”, por lo cual debe ajustarse el Manual Operativo respecto del retiro de un beneficiario o de un priorizado por causa de su fallecimiento.

El contenido de los incisos, numerales, sub numerales o literales relacionados con los temas objeto de modificación quedarán así:

1.- El inciso 10 del numeral 2.8. PRIORIZACIÓN DE BENEFICIARIOS, quedará así:

La información generada con la aplicación del procedimiento descrito en el párrafo anterior se devuelve a cada municipio, para que tanto el ente territorial como el nivel nacional, conozcan el orden de turno. A partir de ello las novedades de ingreso generadas por los municipios deben tener en cuenta a la persona que sigue en estricto orden de turno, si la persona que sigue en turno ya no cumple los requisitos o se presentó alguna situación. Para efectos del fallecimiento se debe contar con el reporte de la Base de Datos del Registro Civil de Defunción de la Registraduría que conforme lo establece el artículo 23 de la citada de la Ley 019 de 2012 constituye plena prueba, o con la copia del Registro Civil de Defunción o del Acta o Certificado de Defunción que le sirve de soporte, o del Acto Administrativo que expida la Dirección Nacional de Identificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil, que da de baja las cédulas de ciudadanía a causa del fallecimiento del titular. Solamente en estos eventos se seguirá con la persona que tiene el turno siguiente. Todo lo descrito garantiza la transparencia en la ejecución del programa y el respeto a los derechos al turno y a la igualdad.

2.- El subnumeral 4 del numeral 2.8.1. Retiro de Aspirantes de la Base de Datos de Potenciales Beneficiarios, quedará así:

4.- Por fallecimiento (Soporte: Reporte de la Base de Datos del Registro Civil de Defunción de la Registraduría que conforme lo establece el artículo 23 de la citada Ley 019 de 2012 constituye plena prueba, o con la copia del Registro Civil de Defunción o del Acta o Certificado de Defunción que le sirva de soporte, o del Acto Administrativo que expida la Dirección Nacional de Identificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil, que da de baja las cédulas de ciudadanía a causa del fallecimiento del titular).

3.- El numeral 2.9. CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN, quedará así:

En el proceso de selección de beneficiarios que adelante la entidad territorial, debe aplicar los siguientes criterios de priorización:

1. La edad del aspirante.
2. Los niveles puntajes Sisbén establecidos para el ingreso al programa y el listado censal.
3. La minusvalía o discapacidad física o mental del aspirante.
4. Personas a cargo del aspirante.
5. Ser adulto mayor que vive solo y no depende económicamente de ninguna persona
6. Haber perdido el subsidio al aporte en pensión por llegar a la edad de 65 años y no contar con capacidad económica para continuar efectuando aportes a dicho sistema. En este evento, el beneficiario deberá informar que con este subsidio realizará el aporte a pensión con el fin de cumplir los requisitos. Este criterio se utilizará cuando al beneficiario le hagan falta máximo 100 semanas de cotización.
7. Pérdida de subsidio por traslado a otro municipio.
8. Fecha de solicitud de inscripción al programa en el municipio.

La aplicación de los anteriores criterios de priorización busca seleccionar como beneficiarios del programa exclusivamente a los adultos mayores en las condiciones de pobreza más críticas.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF–, priorizará a las madres comunitarias, aplicando los criterios descritos y remitirá al administrador fiduciario los soportes documentales, según lo establece el presente Manual.

Para el caso de las personas que dejaron de ser madres comunitarias a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1450 de 2011 y no reúnan los requisitos para obtener una pensión, ni sean beneficiarias del mecanismo de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS) el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar deberá aplicar los siguientes criterios de priorización:

- a) La edad del aspirante.
- b) El tiempo de permanencia al Programa de Hogares Comunitarios de Bienestar Familiar
- c) La minusvalía o discapacidad física o mental del aspirante.

Los puntajes que se deben aplicar para cada criterio de priorización son los siguientes:

TABLA CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN DE BENEFICIARIOS

1- Edad	
54-55 años	50
56-60 años	40
61-65 años	30
66-70 años	20
71-75 años	10
76-80 años	0
Mas de 81 años	-10
2- Nivel SISBEN	
Listado Censal	10
El puntaje del Sisbén, aportará el mismo número de puntos con sus respectivos dos decimales. Los cuales se tomarán como base para la sumatoria del respectivo puntaje de la priorización.	
3- Minusvalía o discapacidad física o mental	
Sí	0
No	2
4- Personas a cargo	
Sí	0
No	2
5- Vive solo y no depende económicamente de ninguna persona	
Sí	0
No	2
6- Haber perdido el subsidio al aporte en pensión por llegar a la edad de 65 años, no contar con capacidad económica para continuar efectuando aportes a dicho sistema	
Sí	0
No	2
7- Pérdida de subsidio por traslado a otro municipio	
Sí	0
No	1
8. Fecha de solicitud de inscripción al programa en el municipio	
1 a 12 meses	10
13 a 24 meses	0
25 a 36 meses	-10
37 a 48 meses	-20

TABLA CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN DE BENEFICIARIOS

8. Fecha de solicitud de inscripción al programa en el municipio	
49 a 60 meses	-30
Más de 61 meses	-40

Las personas adultas mayores de 90 y más años de edad que se registren en los listados de priorización de potenciales beneficiarios del programa por parte de los municipios, serán ingresadas de manera automática cuando existan cupos disponibles en el municipio de su residencia.

El Administrador Fiduciario, además de la información aportada por el ente territorial sobre el aspirante o potencial beneficiario en el proceso de priorización, deberá adelantar la actualización de la información registrada en las bases de datos sobre los puntajes del Sisbén asignados por el Departamento Nacional de Planeación en la última actualización oficial entregada por el la Subdirección de Promoción Social y Calidad de Vida de esa entidad.

Dicho proceso se realizará de manera inmediata con la publicación del presente Anexo Técnico, y en lo sucesivo las actualizaciones de puntajes del Sisbén generados por el DNP, deberán aplicarse a los listados de priorización del Programa Colombia mayor.

4.- El subnumeral 1° del numeral 2.11. PÉRDIDA DEL DERECHO AL SUBSIDIO, quedará así:

1- Muerte del beneficiario: La comprobación sobre el fallecimiento de una persona se realizará con base en el reporte de la Base de Datos del Registro Civil de Defunción de la Registraduría que conforme lo establece el artículo 23 de la citada Ley 019 de 2012, constituye plena prueba, o con la copia del Registro Civil de Defunción o del Acta o Certificado de Defunción que le sirve de soporte, o del Acto Administrativo que expida la Dirección Nacional de Identificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil que da de baja las cédulas de ciudadanía a causa del fallecimiento del titular.

5.- El subnumeral 4.6.1. Retiro por Fallecimiento del Beneficiario del numeral 4.6. Procedimiento Retiro Beneficiarios, quedará así:

Cuando el coordinador del programa en el municipio, en el resguardo o en el ICBF recibe información sobre el fallecimiento de un beneficiario, informará de inmediato al Administrador Fiduciario para proceda con el bloqueo del beneficiario y allegará el Registro Civil de Defunción o Certificado o Acta de Defunción respectiva. De no contar con el respectivo Registro Civil de Defunción o Certificado o Acta de Defunción, se los solicitará a los familiares del beneficiario. Si por algún motivo no se puede contar con dichos documentos, la comprobación sobre el fallecimiento del beneficiario se efectuará con el reporte de la Base de Datos del Registro Civil de Defunción de la Registraduría que conforme lo establece el artículo 23 de la citada Ley 019 de 2012, que constituye plena prueba, o con el Acto Administrativo que expida la Dirección Nacional de

Identificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil que da de baja las cédulas de ciudadanía del beneficiario por causa de su fallecimiento. Con cualquiera de los anteriores soportes, se tramitará la novedad de retiro por fallecimiento, la cual no requiere de expedición de acto administrativo.

Ver Descripción del Procedimiento

 Libertad y Orden República de Colombia Ministerio del Trabajo	MANUAL OPERATIVO			
	PROGRAMA DE PROTECCIÓN SOCIAL AL ADULTO MAYOR HOY COLOMBIA MAYOR			
	PROCEDIMIENTO RETIRO BENEFICIARIOS POR FALLECIMIENTO			
	CÓDIGO :		VERSIÓN:	01
PROPÓSITO:	Fijar las actividades, responsabilidades y competencias que debe adelantar cada una de las instituciones ejecutoras del programa que deban efectuar el retiro de un beneficiario por causa de su fallecimiento.			
ALCANCE	El procedimiento inicia con la ocurrencia del fallecimiento de un beneficiario del programa y concluye con su retiro del Programa, por esta causa, lo que se reporta como una novedad que originará el ingreso automático de un aspirante de la lista de priorización que ocupará el cupo que se libera.			
DEFINICIONES:	Los beneficiarios del programa perderán el subsidio cuando dejen de cumplir los requisitos establecidos en la normatividad vigente y los contemplados en el artículo 2.2.14.1.39 del Decreto 1833 de 2016.			
MARCO LEGAL:	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ley 100 de 1993 y todos sus decretos reglamentarios posteriores y leyes que la modifican. ▪ Ley 797 del 29 de enero de 2003. ▪ Conpes Social 70 de 2003. ▪ Decreto 1833 de 2016. 			
DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES				
No.	Actividad	Responsable	Registro y/o Documento	
1	Se informa a la entidad ejecutora del programa del fallecimiento de un beneficiario por parte de sus familiares, acudientes, otros beneficiarios, autoridades u organizaciones, entre otros.			
2	Se informará de inmediato al Administrador Fiduciario para proceda con el bloqueo del	Municipio, Resguardo o ICBF	Comunicación	



 Libertad y Orden República de Colombia Ministerio del Trabajo	MANUAL OPERATIVO			
	PROGRAMA DE PROTECCIÓN SOCIAL AL ADULTO MAYOR HOY COLOMBIA MAYOR			
	PROCEDIMIENTO RETIRO BENEFICIARIOS POR FALLECIMIENTO			
	CÓDIGO :		VERSIÓN:	01
	beneficiario			
3	Se reportará la novedad de retiro por fallecimiento del beneficiario	Municipio, Resguardo o ICBF	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Registro Civil de Defunción o ▪ Certificado o Acta de Defunción o ▪ El reporte de la Base de Datos del Registro Civil de Defunción de la Registraduría que conforme lo establece el artículo 23 de la citada Ley 019 de 2012, que constituye plena prueba, o ▪ El Acto Administrativo que expida la Dirección Nacional de Identificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil que da de baja las cédulas de ciudadanía del beneficiario por causa de su fallecimiento. 	
4	El Sistema ingresará automáticamente al aspirante que se encuentre en primer lugar en la lista de priorización			

6.- El numeral 4.7.2. Reporte Novedades Proyecto Presentado por el Ente Territorial, quedará así:

Novedades de Retiro de Beneficiarios

- a) Ficha de retiro de beneficiario.
- b) Acto administrativo que motiva el retiro del beneficiario y soporta la novedad, este

documento debe informar el nombre, la cédula y la causal de retiro por la cual se está solicitando el retiro del beneficiario.

- c) Documentos anexos que soporten la solicitud del retiro: para el caso de fallecimiento, deberá anexar Registro Civil de Defunción o Certificado o Acta de Defunción o el reporte de la Base de Datos del Registro Civil de Defunción de la Registraduría que conforme lo establece el artículo 23 de la citada Ley 019 de 2012, que constituye plena prueba, o el Acto Administrativo que expida la Dirección Nacional de Identificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil que da de baja las cédulas de ciudadanía del beneficiario por causa de su fallecimiento. En el caso de retiro voluntario debe anexarse la carta del beneficiario donde exprese la decisión de retirarse.
- d) Acta del comité del adulto mayor en la que se relacionen las novedades a tramitar con nombre, cédula y motivo de la novedad.

Las novedades deben estar contenidas en un acto administrativo, expedido por el Alcalde del municipio, debidamente motivado y sustentado, excepto la causal de fallecimiento.

Dicho acto, debe identificar al beneficiario, con sus nombres y apellidos completos, documento de identificación, la casual de retiro, indicando con exactitud los documentos soporte del mismo, quien lo expide, la fecha de expedición y el detalle de su contenido.

Para los CBA y Centros Diurnos, el Representante legal debe enviar una comunicación escrita, en donde se consigne la identificación del beneficiario, nombres y apellidos completos, documento de identificación, indicar claramente la casual de retiro, e indicar con exactitud los documentos soporte del mismo.

En caso de que el Administrador Fiduciario llegare a detectar alguna incongruencia en la motivación, o ésta sea insuficiente o incompleta, o inexacta, o se evidencie una falsa motivación, se procederá a comunicar tal situación al municipio, para que previo estudio determine la aplicación de la Revocatoria Directa o inicie el proceso de acción de lesividad contra su propio acto.

En todo caso, el municipio, deberá conservar en sus archivos a excepción de las actas de defunción y la carta retiro voluntario del beneficiario, los soportes que sustentan la motivación del retiro contenido en el acto administrativo correspondiente y entregarlo cuando les sea solicitado.

Las fichas y certificaciones para operación del programa son las siguientes:

1. Ficha de priorización de beneficiarios (Se contará con un diseño de ficha de priorización para Colombia Mayor en Línea)
2. Ficha de Ingreso de beneficiarios
3. Ficha de retiro
4. Certificado de discapacidad
5. Certificación para postulación al subsidio del Programa Colombia Mayor

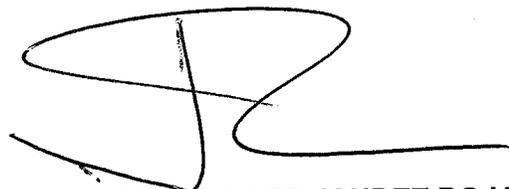
7.- El sub numeral 1 del numeral 5.1.9. SOLICITUD DEL SUBSIDIO, quedará así:

1- Muerte del beneficiario: La comprobación del fallecimiento de un beneficiario puede realizarse con los siguientes soportes: El Registro Civil de Defunción o Certificado o Acta de Defunción o el reporte de la Base de Datos del Registro Civil de Defunción de la Registraduría que conforme lo establece el artículo 23 de la citada Ley 019 de 2012, que constituye plena prueba, o el Acto Administrativo que expida la Dirección Nacional de Identificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil que da de baja las cédulas de ciudadanía del beneficiario por causa de su fallecimiento.

8.- Ficha de Priorización.

Se incluye en la Ficha de Priorización, el Campo 22.5. para identificación de Grupos Étnicos, correspondientes a "*Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras*", Ver ficha de priorización anexa.

Dado en Bogotá, a los 13 días del mes de diciembre de 2019



JUAN CARLOS HERNANDEZ ROJAS
Director de Pensiones y Otras Prestaciones

